

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis fd., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

Si en una situación normal le es preciso al Estado conocer las actividades profesionales de todos los ciudadanos, en las circunstancias porque atraviesa España, cuando a nadie le sería lícito sustraerse a la obligación de cooperar con su trabajo al triunfo de la República, resulta absolutamente imprescindible un control riguroso, que para ser eficaz ha de tener por base el establecimiento de un Registro general de trabajadores españoles y el deber inexcusable de que todos posean un certificado de trabajo.

Mediante el Registro general de los trabajadores, inscribiendo en él a quienes obtengan el certificado oficial de trabajo, poseerá el Gobierno un fichero completo de los ciudadanos que se dedican al desempeño de actividades lícitas, y al propio tiempo una fuente copiosa de datos estadísticos que son cada día más necesarios, como reflejo de la realidad social, para orientar acertadamente la labor del Ministro. Y la obligatoriedad del certificado de trabajo proporciona el elemento coercitivo sin el cual el Registro sería muy imperfecto, sirviendo el documento oficial que haya de expedirse, en cuanto identifica al trabajador, como garantía del mismo y de quienes con él hayan de relacionarse.

Aunque dadas las presentes circunstancias no deben ser numerosos los casos en que se halla justificada la situación de paro permanente, conviene que también ésta se acredite de un modo oficial por medio del certificado respectivo, evitando así posibles subterfugios.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir del día primero de Marzo de mil novecientos treinta y nueve todos los trabajadores españoles retribuidos con sueldo, salario o comisión, deberán estar provistos de un certificado oficial de trabajo expedido con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo. En el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social se formará un Registro general de los trabajadores españoles con las fichas correspondientes a todos los que obtengan el certificado oficial establecido por este Decreto.

Artículo tercero. Los certificados de trabajo de los funcionarios públicos serán expedidos por los Jefes de Personal del Ministerio de que dependan, con el Visto Bueno del Subsecretario. Los de los funcionarios de los Consejos provinciales y municipales serán autorizados por los Secretarios de estas Corporaciones, con el Visto Bueno del Delegado de Trabajo de la provincia. Con referencia a cada funcionario que obtenga el certificado, se remitirá una ficha al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Artículo cuarto. Los patronos o entidades responsables de cada empresa, negocio o explotación solicitarán la expedición de los certificados oficiales de trabajo de su personal mediante relación certificada que habrá de enviarse:

- a) Al Jurado mixto de la profesión, si lo hubiere.
- b) En defecto del Jurado mixto, a la Oficina local o Registro de Colocación Obrera de la localidad.
- c) A falta de Oficina local o Registro de Colocación Obrera, al Presidente del Consejo municipal.

En las relaciones certificadas se consignará con toda precisión la índole de los trabajos que realice cada uno de los obreros comprendidos en ellas.

Dichas relaciones certificadas irán suscritas, en prueba de conformidad, por tres trabajadores de los que figuren en las mismas. Si el número total de éstos no excediera de dicha cifra, el Jurado mixto, la Oficina o Registro de Colocación, o el Presidente del Consejo Municipal, en sus respectivos casos, recabará los informes que estime precisos para garantizar la exactitud de las relaciones, enviándolos en unión de éstas al Delegado provincial de Trabajo.

Artículo quinto. El Jurado mixto, la Oficina o Registro de Colocación o la Secretaría Municipal facilitarán al patrono o empresa solicitantes los impresos necesarios para que una vez extendidos los certificados se le devuelvan con la firma del trabajador y la fotografía del mismo adherida a cada uno. El Secretario del Jurado mixto, el del Consejo Municipal o el Jefe de la Oficina o Registro de Colocación Obrera,

después de comprobar los certificados de trabajo con la relación correspondiente, los autorizarán con su firma y sellarán las fotografías, enviándolos, juntamente con dos fichas que contengan los datos relativos a cada trabajador, al Delegado provincial de Trabajo, para que suscriba el V.º B.º y garantice la fotografía con el sello en seco de la Delegación. Una de las fichas correspondientes a cada certificado se remitirá a la Dirección general de Trabajo para ser incorporada al Registro general de los Trabajadores de España.

Artículo sexto. El trabajador cuyo patrono o responsable de la empresa se negare a solicitar el correspondiente certificado de trabajo, podrá recurrir en queja ante el Delegado provincial de Trabajo y en alzada ante el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, acompañando, si fuere posible, la prueba de su derecho a obtenerlo. Al ser resuelto el recurso podrá imponerse al patrono o entidad responsable una multa de mil a cinco mil pesetas.

Artículo séptimo. Los trabajadores que no estuvieran afectos de un modo permanente a un mismo negocio o empresa podrán solicitar directamente la expedición del certificado oficial de trabajo, por el procedimiento que regula el artículo quinto, acreditando su condición y circunstancias mediante justificantes suscritos por entidades patronales o sindicales a satisfacción del Delegado provincial de Trabajo.

Artículo octavo. El trabajador que estuviere por más de dos meses en paro absoluto, sin ejercer ninguna actividad retribuida, podrá solicitar que se le expida el certificado de obrero en paro, dirigiéndose a los organismos que determina el artículo cuarto. Para justificar su calidad y situación profesional acompañará documento de garantía suscrito por el Presidente y el Secretario del organismo sindical a que pertenezca, y en su defecto por tres obreros de la respectiva profesión que posean el certificado oficial con seis meses de antelación. También unirá a la solicitud certificado de la última empresa donde prestó sus servicios, o acreditará la imposibilidad de obtenerlo.

Artículo noveno. El Ministerio de Trabajo y Asistencia Social aprobará el modelo a que deba ajustarse el certificado oficial de trabajo, determinará en definitiva los datos que hayan de consignarse, regulará el procedimiento de su expedición y dictará las disposiciones precisas para la implantación y continuidad de este servicio. Queda también facultado para extender la aplicación del presente Decreto a los patronos, a los trabajadores por cuenta propia y a los que ejercen profesiones liberales.

Artículo décimo. El certificado oficial de trabajo será obligatoriamente exigido para el ejercicio de los derechos sociales y de cuantos se derivan de la condición de trabajador.

Artículo undécimo. El plazo de validez del certificado oficial de trabajo no podrá ser inferior a un año, ni superior a dos. Pero si durante este período quedase sin colocación el trabajador, deberá solicitar el canje de su certificado por el de obrero en paro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo.

Artículo duodécimo. Las disposiciones de este Decreto, salvo en lo que se refiere a los funcionarios de todas clases pertenecientes a los servicios centrales del Gobierno de la República, serán aplicadas en Cataluña por los organismos correspondientes de la Generalidad, los cuales remitirán al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social por cada certificado de trabajo que expidan ficha expresiva de los datos que en él se consignen, a los efectos de registro general de los trabajadores españoles.

Artículo décimotercero. La inexactitud maliciosa de los datos que hayan de figurar en los certificados oficiales de trabajo se estimará por los Tribunales de Justicia como hecho constitutivo del delito de falsedad en documento público, sancionable con el máximo de la pena señalada al efecto en el Código Penal.

El uso indebido de un certificado oficial de trabajo y el incumplimiento de las obligaciones que de este Decreto se derivan para los trabajadores, patronos o responsables de empresas y organismos oficiales será considerado y penado como acto de desafección al Régimen de la República.

Artículo décimocuarto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JOSÉ MOIX REGAS

(«Gaceta» del 29)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmos. Sres.: El Decreto de esta Presidencia de 16 de Noviembre último («Gaceta» del 17), y por las razones que en su preámbulo se expresaban, declaró obligatorio el uso del cheque cruzado en los casos y forma que determinaba.

Mas teniendo noticias de que sus preceptos no son debidamente cumplidos por los funcionarios obligados a ello y dependientes de Centros Oficiales, esta Presidencia se ha servido disponer:

Que por los Titulares de los distintos Departamentos Ministeriales se dicten las oportunas órdenes para que por los Habilitados y Pagadores se ejecuten sin excusa alguna sus normas, debiendo, caso de haber verificado algún pago, después de la vigencia de dicho Decreto, en forma distinta a la ordenada, proceder a su rectificación.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.

NEGRIN

Excmos. Sres. Ministros de ...

(«Gaceta» 4 Enero.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en las Ordenes ministeriales de 21 de Febrero y 19 de Mayo de 1938 y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Juez municipal suplente de Tendilla a don Francisco Pérez García, quien percibirá en caso de suplencia y en la cuantía reglamentaria el haber

anual de 1.500 pesetas asignado al titular de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Barcelona, 2 de Enero de 1939.

P. D.,

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 4)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4

La Comisión Interventora del Esparto y manufacturas de Albacete, ha acordado autorizar a este Gobierno para que a su vez lo haga a los Alcaldes de esta provincia, para que puedan extender guías para la circulación de las manufacturas del esparto, que con destino a la agricultura y en pequeñas cantidades sean compradas a los pequeños fabricantes, siempre que los mismos presenten la guía correspondiente al esparto que dedicaron a la fabricación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a la vez que se advierte la necesidad de que el esparto no circule sin su guía correspondiente a fin de evitar su decomiso por los Agentes de la Autoridad. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán cuenta a este Gobierno de las guías de circulación de las manufacturas de esparto que expidan.

Guadalajara 9 de Enero de 1939.

El Gobernador,

José Cazorla.

CIRCULAR NÚM. 5

Por interesarlo el Ministro de Trabajo, los Presidentes de los Consejos Municipales de la provincia, enviarán urgentemente a la Dirección General de Asistencia Social de dicho Ministerio, calle de Balmes, número 301, Barcelona, relación de todos los huérfanos menores de 17 años que existan en el término municipal, expresando los que sean de la localidad y los que procedan de otros lugares, así como también aquéllos que carecen de medios materiales y morales. Dicha remisión se hará a fines de estadística que se halla formando referida Dirección General de Asistencia Social.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Presidentes de los Consejos Municipales de la provincia.

Guadalajara 11 de Enero de 1939.

El Gobernador,

José Cazorla.

Consejo provincial de Guadalajara

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en las sesiones ordinarias celebradas los días 1 y 8 de Diciembre de 1938.

Sesión del día 1.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem varias facturas de materiales y las relaciones de jornales de los obreros que han trabajado en las diferentes dependencias del Consejo durante la semana 47.

Conceder ingreso en el Asilo de Incurables a Francisco Campanero y a Librada Munolla, vecinos de esta capital y Valdesaz, respectivamente.

Dejar sobre la mesa, hasta la próxima sesión, la instancia del Portero 1.º de la Corporación Marcelino Arriola, solicitando su reingreso en la misma.

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra de la Comandancia General de Ingenieros de Madrid, participando haber sido destinado a prestar sus servicios en la Unidad de Trabajadores número 14, en concepto de agregado en el Gobierno civil, el Arquitecto de la Corporación Aurelio Botella Enriquez.

Pasar a informe de la Secretaría una comunicación del Juzgado de la Rebelión y Urgencia, interesando se le autorice para trasladar los muebles existentes en el mismo, de la propiedad de este Consejo, al nuevo local que en breve ha de instalarse en la calle del Amparo; como asimismo una carta de «Cometas», en la que solicitan se les concedan las habitaciones de la planta baja del Palacio provincial que se hallan desocupadas.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1938.—El Secretario interino, Fernando Solano.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Tobajas.

Sesión del día 8

Acuérdase:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem varias relaciones de jornales devengados durante la semana 48 y mes de Noviembre último.

Conceder ingreso en el Hospital provincial a Hilaria Ranera, vecina de Pastrana, como asimismo en el Asilo de ancianos tan pronto se encuentre en condiciones de poderlo verificar.

Poner a disposición de María Pérez, vecina de esta capital, su hijo Plácido Vicente Pérez, acogido del Hogar de la Infancia, que se encuentra en las Colonias Catalanas, debiendo gestionar el traslado con sus propios medios.

Desestimar la petición del Juzgado de la Rebelión y Urgencia sobre muebles y enseres del Consejo provincial, con el voto en contra del compañero Malaguilla que accedía en cuanto se refiere a los más indispensables; como asimismo la que hace «Cometas», sobre cesión de locales.

Pasar al Depositario de la Corporación la comunicación que dirige el señor Delegado de Hacienda, relacionado con la Contribución voluntaria para atenciones sanitarias y sociales, y contestar a mencionada autoridad que el Consejo ha dado cumplimiento al Decreto de 22 de Agosto último.

Hacer extensivo a todos los funcionarios movilizadas el subsidio de guerra.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1938.—El Secretario interino, Fernando Solano.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Tobajas.



CONSEJOS MUNICIPALES

GUADALAJARA.—Secretaría

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Diciembre de 1938, que se formula en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la ley Municipal vigente y del número 10 del artículo 2.º del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada con carácter de extraordinaria y urgente el día 29 de Noviembre próximo pasado.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el mismo mes.

Conceder exención del arbitrio extraordinario sobre billetes de espectáculos a favor de los festivales organizados por la Inspección de Milicias de la Cultura para los días 3 y 4 del actual.

Darse por enterada, con satisfacción, de una comunicación del Mayor Jefe de la 49 Brigada y del informe de los representantes de la Corporación en el acto de la entrega de la Bandera donada por este vecindario a dicha Unidad.

Abonar con cargo a las economías del artículo 1.º, capítulo IV del presupuesto de gastos, la diferencia de sueldo del Chofer conductor al servicio de este Municipio.

Quedar enterado de no haberse impuesto multa alguna en la última semana.

Conceder a Juliana Herranz de la Torre una sepultura perpetua de tercera clase en el Cementerio.

Sesión ordinaria del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la distribución de fondos formada para este mes.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Aceptar la renuncia del Bombero Laureano Roche, dándole definitivamente de baja en el servicio.

Conceder licencia para la construcción de una nueva caseta en el surtidor de gasolina que el Parque Móvil de Transportes del Ministerio de Hacienda tiene en la plaza de Galán y García Hernández.

Sesión ordinaria del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir a Manuel Olivares Gómez del padrón de habitantes.

Crear, con carácter transitorio, un subsidio de guerra para los funcionarios de este Municipio, adaptado a las disposiciones del Decreto de 12 de Septiembre último, que lo estableció para los funcionarios del Estado; satisfaciéndolo, por lo que al actual ejercicio respecta, con cargo a las economías de Personal.

Conceder la exención del arbitrio extraordinario sobre los billetes de espectáculos para la función organizada para el día 21 a beneficio de los Mutilados.

Sesión ordinaria del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir a Lázaro Arroyo Muñoz del padrón de habitantes.

Aprobar y exponer al público durante los días del 1 al 15 de Enero próximo, para reclamaciones, los Escalafones de funcionarios al servicio de este Municipio totalizados en 31 de Diciembre actual.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1938.—El Secretario interino, Antonio Pardo.—V.º B.º —El Presidente del Consejo Municipal, Facundo Abad.

MALAGUILLA

Dionisio Guerra Gonzalo, Presidente del Consejo Municipal de esta villa de Malaguilla.

Hago saber: Que por el Consejo Municipal de mi presidencia, acordó acogerse a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 15 de Julio de 1937, constituyéndose en única Comisión de evaluación y Junta repartidora para la formación del Reparto general de Utilidades de este término para el año de 1938-39.

Lo que se hace público para general conocimiento, requiriendo a todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días, presenten declaraciones juradas de utilidades obtenidas, pasado dicho plazo, se formará el reparto con arreglo a los datos que obren en este Consejo.

Malaguilla 2 de Enero de 1939.—El Presidente del Consejo Municipal, Dionisio Guerra.

TRIBUNAL MILITAR PERMANENTE DEL XXII CUERPO DE EJERCITO

= Requisitorias =

Fernández González, Victor; de 22 años de edad, natural de Viñuelas, provincia de Guadalajara, con domicilio en Viñuelas, de oficio campesino, hijo de Andrés y de María, perteneciente a la 69 Brigada mixta, de estado soltero, comparecerá en el improrrogable plazo de diez días en la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, sita en la calle de S. Lorenzo, número 2, de esta Plaza, a responder de los cargos que se le imputan en la causa número 444 del año actual; previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia 28 de Noviembre de 1938.—El Secretario Relator instructor, ilegible.

Bueno Soria, Victoriano; de 24 años de edad, natural de Casa de Uceda, provincia de Guadalajara, hijo de Baltasar y de Eulogia, labrador, soltero, perteneciente a la 49 Brigada mixta, cabo; comparecerá en el improrrogable plazo de diez días en la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, sita en la calle San Lorenzo, número 2, de esta Plaza, a responder de los cargos que se le imputan en la causa número 720 del año en curso; previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia 23 de Noviembre de 1938.—El Secretario Relator instructor, ilegible.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL